

**Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria****Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la
Detención Arbitraria en su 99º período de sesiones,
18 a 27 de marzo de 2024****Opinión núm. 11/2024, relativa a Evan Gershkovich
(Federación de Rusia)* ****

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 19 de diciembre de 2023 al Gobierno de la Federación de Rusia una comunicación relativa a Evan Gershkovich. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* De conformidad con el párr. 5 de los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, Ganna Yudkivska no participó en el examen del presente caso.

** Miriam Estrada Castillo no participó en el examen del presente caso.

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Evan Gershkovich, nacido el 26 de octubre de 1991, es nacional de los Estados Unidos de América. Según la fuente, el Sr. Gershkovich ha sido recluido en la prisión de Lefortovo (Moscú).

5. El Sr. Gershkovich es periodista y ha colaborado con varios medios informativos de alcance mundial. Ha ejercido de reportero en la Federación de Rusia durante casi seis años y su ocupación más reciente ha sido como corresponsal de *The Wall Street Journal*.

6. La fuente declara que, en 2017, el Sr. Gershkovich empezó a colaborar con *The Moscow Times* como reportero afincado en Moscú, donde informó sobre acontecimientos de enorme repercusión pública, como la gestión de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) por la Federación de Rusia, el envenenamiento de un líder de la oposición, las enmiendas introducidas por el Presidente, Vladimir Putin, en la Constitución del país con el fin de prolongar su mandato al menos hasta 2036 o la detención y el encarcelamiento por el Estado de destacados periodistas y manifestantes. En 2020, el Sr. Gershkovich empezó a trabajar para la Agence France-Presse en Moscú, donde siguió informando en profundidad acerca de la Federación de Rusia. Cubrió una serie de temas importantes, como las conversaciones diplomáticas bilaterales entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos a propósito de Ucrania o el bloqueo por parte de la Federación de Rusia de OVD-Info, un medio dedicado a los derechos humanos que realiza un seguimiento de la persecución política en el país. En enero de 2022, el Sr. Gershkovich se incorporó a *The Wall Street Journal* como corresponsal extranjero para la Federación de Rusia. Como miembro de la oficina en Moscú de dicho periódico, contribuyó a arrojar luz sobre diversos aspectos del conflicto armado en Ucrania. Entre otras cosas, informó acerca del reclutamiento por la Federación de Rusia de reservistas y otras personas para el conflicto, los efectos de las sanciones occidentales en la economía y la población del país, el creciente aislamiento del Presidente Putin y los intentos del Estado de silenciar las opiniones relacionadas con la guerra y el activismo antibélico.

7. La fuente señala que en la Federación de Rusia vienen observándose desde hace tiempo problemas relacionados con la libertad de prensa y hace referencia a las observaciones del Comité de Derechos Humanos² acerca del acoso, la persecución y los actos violentos generalizados de que son objeto los periodistas y manifestantes.

8. La fuente afirma que el 4 de marzo de 2022 la Federación de Rusia aprobó disposiciones que restringían la expresión de opiniones relacionadas con la guerra, en particular el artículo 207.3 del Código Penal, en el que se prohíbe “la difusión pública de información deliberadamente falsa sobre el uso de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia” y se prevén penas de hasta 15 años de prisión. Añade además que el 25 de marzo de 2022 dicha disposición se amplió y pasó a abarcar todos los órganos estatales, lo que supone una grave limitación de la libertad de expresión y la libertad de prensa. Algunos

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Human Rights Committee considers report of the Russian Federation in the absence of a delegation, experts raise issues on the persecution of journalists and the arrests of protesters”, comunicado de prensa (20 de octubre de 2022). Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/news/2022/10/human-rights-committee-considers-report-russian-federation-absence-delegation-experts>.

expertos de las Naciones Unidas han criticado esas disposiciones legislativas por considerarlas un elemento de represión de la sociedad civil y los medios de comunicación³.

9. Según la fuente, la Federación de Rusia también ha tratado de controlar la transmisión de informaciones sobre la guerra criminalizando la actividad periodística, incluida la que difunde información veraz sobre el conflicto armado en Ucrania. El 14 de julio de 2022, la Federación de Rusia modificó su Código Penal (art. 276) para ampliar la definición de espionaje. El nuevo texto tipifica como delito “la transferencia, recogida, sustracción o conservación con fines de transmisión a un Estado extranjero o a una organización internacional o extranjera, o a sus representantes, de información que contenga secretos de Estado”, con lo que se pretende abarcar prácticamente cualquier información sensible pero veraz relativa al conflicto armado y criminalizar de hecho el periodismo que se dedica a informar con veracidad sobre las actividades bélicas. El artículo 276 hace referencia explícita a los extranjeros y los apátridas y establece que sus actividades informativas pueden castigarse como “espionaje”.

10. La fuente afirma que la Federación de Rusia practica la toma de rehenes al detener y encarcelar a ciudadanos de los Estados Unidos, por ejemplo periodistas como el Sr. Gershkovich, con el fin de utilizarlos en negociaciones diplomáticas para lograr sus objetivos políticos.

11. Tras repasar la carrera periodística del Sr. Gershkovich, la fuente señala que, pese al entorno cada vez más represivo que se imponía en la Federación de Rusia para los periodistas, este cumplió en todo momento los requisitos legales exigidos a los periodistas extranjeros, incluida la normativa sobre acreditación y visados. Su detención, el 29 de marzo de 2023, se llevó a cabo a pesar de que cumplía esos requisitos.

i) Detención y privación de libertad

12. La fuente indica que el 29 de marzo de 2023, el Sr. Gershkovich viajó de Moscú a Ekaterimburgo para cubrir una información. Al poco de llegar, fue detenido por el Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia. Todavía no se ha esclarecido si en ese momento existía o no una orden de detención. Posteriormente, el Servicio Federal de Seguridad acusó públicamente al Sr. Gershkovich de espionaje, alegando que había estado recopilando secretos de Estado relativos al complejo militar-industrial de la Federación de Rusia en interés de los Estados Unidos.

13. La fuente afirma que el Servicio Federal de Seguridad mantuvo incomunicado al Sr. Gershkovich y, poco después de la detención en Ekaterimburgo, lo trasladó a Moscú. Fue trasladado rápidamente a Moscú, donde ha permanecido recluso en la prisión de Lefortovo.

14. Al parecer, los presos de Lefortovo están reclusos en pequeñas celdas de hormigón con muy poca o ninguna luz natural y escasa ventilación. No tienen posibilidad de pasar tiempo o comunicarse con los demás presos fuera de su celda ni con el mundo exterior. El régimen penitenciario impone un aislamiento estricto, sesiones de interrogatorio excesivas y condiciones destinadas a inducir estrés psicológico y falsas confesiones. Las luces se mantienen encendidas día y noche. Los reclusos solo pueden pasar un tiempo mínimo fuera de la celda, en una zona confinada de la azotea y bajo estricta vigilancia.

15. Según la fuente, desde su detención el 29 de marzo de 2023 hasta su comparecencia inicial el 30 de marzo de 2023, al Sr. Gershkovich se le negó toda vía de comunicación con el mundo exterior. Durante su comparecencia, no pudo elegir a su representante letrado y se le asignó un abogado de oficio. La fuente supone que fue interrogado durante ese período y posteriormente. El 4 de abril de 2023, varios días después de la comparecencia, finalmente se le concedió acceso a un abogado ruso con licencia oficial, si bien a partir de entonces solo pudo establecer con él un contacto limitado e intermitente.

³ Véase, por ejemplo, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Russia: UN experts condemn civil society shutdown”, comunicado de prensa (13 de julio de 2022). Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/07/russia-un-experts-condemn-civil-society-shutdown>.

16. La fuente hace hincapié en que la Federación de Rusia se ha negado a proporcionar a los funcionarios de los Estados Unidos acceso consular al Sr. Gershkovich, un derecho consagrado en el derecho internacional, por ejemplo en el Tratado de los Estados Independientes Confederados, de 1964, en el que se establece el derecho recíproco a visitar sin demora a los nacionales privados de libertad y a comunicarse con ellos. Pese a esas disposiciones, las autoridades de la Federación de Rusia rechazaron sistemáticamente las iniciativas diplomáticas de los Estados Unidos para tener acceso al Sr. Gershkovich.

17. Según la fuente, tras la detención del Sr. Gershkovich, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó rápidamente acceso consular. El primer permiso para realizar una visita no se concedió hasta el 17 de abril de 2023, tras casi tres semanas de privación de libertad. Las posteriores solicitudes del Gobierno de los Estados Unidos para realizar visitas consulares toparon con la reiterada negativa de la Federación de Rusia, que en muchas ocasiones las justificó señalando que eran una represalia por lo que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia describió como la negativa del Gobierno de los Estados Unidos a conceder visados a periodistas rusos a tiempo para que pudieran acompañar al Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia en su viaje a las Naciones Unidas en Nueva York.

18. Tras la primera visita consular realizada por el Embajador de los Estados Unidos el 17 de abril de 2023, los intentos posteriores de obtener acceso consular fueron en gran medida infructuosos y las solicitudes se denegaron en múltiples ocasiones con diversos pretextos. El 3 de julio de 2023, el Embajador de los Estados Unidos pudo por fin volver a visitar al Sr. Gershkovich, lo que supuso la segunda visita consular en casi 100 días de privación de libertad. El 14 de agosto de 2023 se permitió una nueva visita en la prisión de Lefortovo.

ii) *Actuaciones judiciales contra el Sr. Gershkovich*

19. La fuente alega que el Gobierno de la Federación de Rusia ha envuelto el caso del Sr. Gershkovich en el secretismo y ha impedido la difusión de información sobre sus diversos aspectos, como la privación de libertad, los posibles interrogatorios, las acusaciones y cargos y los procedimientos judiciales. Prácticamente todas las actuaciones se han llevado a cabo a puerta cerrada y se ha restringido el acceso a las audiencias, los expedientes y demás información pertinente. La agencia estatal de noticias TASS informó de que el motivo de que no se permitiera el acceso del público y de los medios de comunicación a las audiencias era que el Sr. Gershkovich había sido acusado de espionaje y posesión de “documentación secreta”, motivo por el que también se denegó al abogado estadounidense el acceso a todas las informaciones, pruebas, testigos, informes jurídicos y actuaciones judiciales.

20. Según la fuente, la Federación de Rusia no ha hecho públicas las denuncias o acusaciones que pesan contra el Sr. Gershkovich. La escasa información de que se dispone, procedente de los medios de comunicación estatales de la Federación de Rusia, sugiere que el Sr. Gershkovich fue detenido y recluido por el Servicio Federal de Seguridad por haber infringido supuestamente el artículo 276 del Código Penal ruso realizando actividades de espionaje “a instancias de la parte estadounidense” consistentes en la obtención de secretos de Estado sobre una empresa del complejo militar-industrial de la Federación de Rusia. En caso de ser declarado culpable en aplicación del artículo 276, el Sr. Gershkovich se enfrentaría a una pena mínima de 10 años y máxima de 20 años de prisión en una colonia penitenciaria de la Federación de Rusia.

21. Según la información disponible, el Sr. Gershkovich compareció ante los tribunales el 30 de marzo de 2023 sin que pudiera elegir a su representante letrado y habiéndosele asignado un abogado de oficio. Pese a que se declaró inocente, no pudo reunirse con el abogado ruso de su elección hasta el 4 de abril de 2023, cuando ya se había celebrado la comparecencia inicial. El Sr. Gershkovich no puede consultar con ningún otro letrado que no sean sus abogados rusos.

22. Según la información recibida, el 18 de abril de 2023, en una vista a puerta cerrada, el Tribunal Municipal de Moscú desestimó el recurso interpuesto por el Sr. Gershkovich contra su prisión preventiva, en el que había solicitado que se le concediera la libertad bajo fianza o el arresto domiciliario. El 23 de mayo de 2023, la medida de prisión preventiva, que inicialmente finalizaba el 29 de mayo de 2023, fue prorrogada por el Tribunal de Distrito de

Lefortovo hasta el 30 de agosto de 2023 en una vista a puerta cerrada. Dicha prórroga fue confirmada por el Tribunal Municipal de Moscú el 22 de junio de 2023. Además, el 24 de agosto de 2023 se dictó una nueva prórroga de tres meses, por lo que la prisión preventiva se prolongaba hasta finales de noviembre de 2023. El 26 de agosto de 2023, el Sr. Gershkovich recurrió esta última decisión. Los tribunales de la Federación de Rusia no han publicado ni divulgado datos significativos sobre estas actuaciones ni sobre las sentencias dictadas y los fundamentos jurídicos en que se basan.

23. La fuente afirma que el Sr. Gershkovich, desde su detención el 29 de marzo de 2023 y hasta el momento de presentar su comunicación al Grupo de Trabajo, es decir, durante un total de más de 250 días, ha permanecido aislado del mundo exterior, salvo por sus ocasionales reuniones con sus representantes letrados aprobados por Rusia. Durante todo este período, se le ha prohibido comunicarse por teléfono con su familia en los Estados Unidos y con su actual empleador, *The Wall Street Journal*. Solo puede comunicarse con ellos a través de cartas que son revisadas (y quizás censuradas) por los funcionarios de la prisión de Lefortovo y el Servicio Federal de Seguridad.

iii) *Análisis jurídico*

24. La fuente sostiene que el caso del Sr. Gershkovich cumple los criterios de cuatro categorías de detención arbitraria: la categoría I (falta de fundamento jurídico), la categoría II (ejercicio de derechos protegidos), la categoría III (infracciones de procedimiento) y la categoría V (discriminación).

a) Categoría I

25. La fuente recuerda que la detención arbitraria del Sr. Gershkovich corresponde a la categoría I de entre las utilizadas por el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan, que se da “cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que la justifique”⁴. Esta categorización se fundamenta en el análisis de las circunstancias que rodean las actividades periodísticas del Sr. Gershkovich en la Federación de Rusia y en las acusaciones formuladas contra él.

26. Según la fuente, la situación del Sr. Gershkovich cumple los criterios de detención arbitraria establecidos en la categoría I porque su detención y posterior privación de libertad carecen de fundamento jurídico legítimo. La distinción entre una actividad periodística legítima y el espionaje es muy clara, y los años que el Sr. Gershkovich ha pasado informando al público en el pleno cumplimiento de las normas del periodismo son un nítido contrapunto a las acusaciones de espionaje vertidas contra él por la Federación de Rusia. Esta distinción se ve reforzada por el hecho de que las autoridades de la Federación de Rusia no han aportado pruebas que fundamenten la afirmación de que el Sr. Gershkovich realizaba actividades que podían interpretarse legítimamente como actividades de espionaje en interés de los Estados Unidos.

27. La fuente afirma que las acusaciones de espionaje formuladas por la Federación de Rusia deben entenderse en el contexto del conflicto armado de este país en Ucrania, de su intento de controlar la información que se publica sobre dicho conflicto y de su reciente pauta de actuación consistente en retener a ciudadanos estadounidenses como rehenes para obtener concesiones de los Estados Unidos.

28. La fuente sostiene que, pese a que la Federación de Rusia asegura que capturó al Sr. Gershkovich “en flagrante delito” de espionaje, no se han aportado pruebas dignas de crédito que respalden tal afirmación. Además, el Gobierno de los Estados Unidos, incluido su Presidente, Joseph Biden, ha desmentido categóricamente las acusaciones y ha reafirmado que el Sr. Gershkovich no es un espía, sino un periodista, lo que viene respaldado por las declaraciones del Sr. Gershkovich, de *The Wall Street Journal* y de funcionarios estadounidenses en las que se clama su inocencia y se describe su labor como periodismo legítimo.

⁴ A/HRC/16/47, anexo.

29. La fuente indica que la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión publicó en un mensaje que “el periodista de *The Wall Street Journal* Evan Gershkovich debe ser puesto inmediatamente en libertad”, declaración que acompañó de la etiqueta “#Journalismisnotacrime!”. El 2 de mayo de 2023, en una mesa redonda celebrada en Nueva York con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Relatora Especial expresó su preocupación por el caso y señaló que todo indicaba que la Federación de Rusia había detenido injustamente al Sr. Gershkovich por su labor periodística.

30. Según la fuente, la amplia condena internacional cosechada por la reclusión del Sr. Gershkovich ha sido respaldada por Gobiernos, la Unión Europea, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, que han reclamado su puesta en libertad y han destacado su labor periodística señalando que las acusaciones de espionaje son infundadas.

31. La fuente recuerda que el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumentos de los que la Federación de Rusia es signataria, consagran el derecho a la libertad y a la seguridad personales y prohíben explícitamente la detención y la reclusión arbitrarias. La Federación de Rusia ha contravenido estas normas internacionales al privar de libertad al Sr. Gershkovich sin aportar ningún fundamento jurídico legítimo ni pruebas que justifiquen las graves acusaciones de espionaje vertidas contra él.

32. La fuente concluye que el marcado contraste entre la muy documentada labor periodística llevada a cabo por el Sr. Gershkovich y las acusaciones infundadas formuladas por la Federación de Rusia pone en evidencia que la privación de libertad impuesta al Sr. Gershkovich carece de fundamento jurídico. Por consiguiente, su reclusión debe ser calificada de “arbitraria” con arreglo a la categoría I.

b) Categoría II

33. La fuente sostiene que la privación de libertad impuesta al Sr. Gershkovich por la Federación de Rusia, basada en acusaciones infundadas de espionaje, constituye una vulneración que se inscribe en la categoría II de entre las utilizadas por el Grupo de Trabajo al examinar los casos que se le presentan. Tal categorización se basa en que dicha privación de libertad es consecuencia directa del ejercicio por el Sr. Gershkovich de sus derechos y libertades universalmente reconocidos, en particular: a) la libertad de opinión y de expresión, enunciada en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto y en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; b) la libertad de asociación, consagrada en el artículo 22, párrafo 1, del Pacto y en el artículo 20, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y c) el derecho a la igualdad de trato ante la ley, consagrado en el artículo 26 del Pacto y en los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

34. La fuente argumenta que el hecho de que funcionarios de la Federación de Rusia se opongan a que se informe con veracidad acerca del conflicto armado del país en Ucrania u otros temas sensibles no constituye una razón legítima para aplicar actos de censura, ni mucho menos un fundamento jurídico para detener y recluir a un periodista acreditado, como el Sr. Gershkovich. En particular, según se establece en el artículo 19 del Pacto, solo pueden imponerse restricciones al derecho a la libertad de expresión si están expresamente fijadas en la ley y son necesarias para la protección de la seguridad nacional o el orden público. Las actividades realizadas por el Sr. Gershkovich como reportero no suponían una amenaza para esos intereses. La calificación de su labor periodística como espionaje por la Federación de Rusia es infundada y contradice el conocimiento público que se tiene de las informaciones publicadas por él. La fuente recuerda las declaraciones que la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión formuló el 6 de abril de 2023: “Cuando se califica a los periodistas de agentes extranjeros, traidores o enemigos del Estado, se menoscaba la confianza pública en los medios de comunicación, aumenta la probabilidad de que los periodistas sufran agresiones y se ven afectados la libertad de los medios y el debate democrático”.

35. La fuente sostiene que la Federación de Rusia, al detener al Sr. Gershkovich, también ha despreciado su derecho a la libertad de asociación. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 20, párrafo 1, establece que “toda persona tiene derecho a la libertad

de reunión y de asociación pacíficas”, y el Pacto, en su artículo 22, párrafo 1, protege también el derecho de toda persona “a asociarse libremente con otras”, una libertad que solo podrá estar sujeta a las restricciones “previstas por la ley” y que “sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional [o] de la seguridad pública”. La reclusión del Sr. Gershkovich representa una vulneración continuada de su libertad de asociación con la prensa internacional y las agencias de noticias de la Federación de Rusia, lo que afecta gravemente a sus obligaciones profesionales.

36. La fuente recuerda que en el Pacto se establece que “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”, lo que incluye la protección contra la discriminación por motivos de “origen nacional o social, [...] nacimiento o cualquier otra condición social”. Este principio se refleja también en los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que abogan por la no discriminación y la igual protección de la ley para todas las personas.

37. La fuente argumenta que el derecho fundamental de la persona a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19 del Pacto y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se vería rebajado, trivializado y desprovisto de sentido si los Estados pudieran restringirlo por motivos discriminatorios, como el país de origen, la nacionalidad o el origen y afiliación social y cultural del titular de ese derecho. La labor de la prensa internacional, que tiene por objetivo informar a los lectores de los hechos que ocurren en entornos complejos y difíciles mediante una labor rigurosa e independiente, depende de que se garantice la protección del derecho a la libertad de expresión de los periodistas sin discriminación alguna por razón de ciudadanía, nacionalidad u otras características protegidas.

38. En el caso del Sr. Gershkovich, la fuente sugiere que su detención estuvo motivada no solo por su actividad periodística, sino también por factores discriminatorios, y en particular por ser nacional de los Estados Unidos. En tiempos recientes, la Federación de Rusia ha retenido a ciudadanos estadounidenses para utilizarlos como rehenes, y todo parece indicar que también en este caso pretende aprovechar la condición de ciudadano estadounidense del Sr. Gershkovich para presionar al Gobierno de los Estados Unidos y obtener concesiones de él. Dicha discriminación por razón de ciudadanía y origen nacional constituye una violación del derecho a la igualdad de trato ante la ley, consagrado en el Pacto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

c) Categoría III

39. La fuente sostiene que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a una audiencia pública. En su artículo 10, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. La fuente afirma que la Federación de Rusia ha vulnerado y sigue vulnerando el derecho del Sr. Gershkovich a esas audiencias públicas para la determinación de sus derechos y obligaciones. Desde la detención del Sr. Gershkovich, su caso ha estado envuelto en el secretismo, tanto en el examen del fondo como en los aspectos procesales. La Federación de Rusia ha sometido al Sr. Gershkovich a actuaciones judiciales a puerta cerrada. Al parecer, en dichas vistas prácticamente inaccesibles, la Federación de Rusia le ha impuesto prisión preventiva, ha rechazado sus solicitudes de libertad bajo fianza o arresto domiciliario y ha desestimado los recursos interpuestos contra esas decisiones. Sin embargo, en lugar de oír al Sr. Gershkovich públicamente y con justicia para la determinación de sus derechos y obligaciones, la Federación de Rusia ha restringido el acceso a las audiencias, se ha negado a difundir los fundamentos de hecho o de derecho que justificaban sus actos y decisiones y ha mantenido los procedimientos envueltos en el secreto.

40. Si bien en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se establece que “la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de [...] seguridad nacional”, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo ha afirmado: “Cualquier restricción al carácter público de un juicio, incluso para la protección de la seguridad nacional, debe ser tanto necesaria como proporcionada y habrá de valorarse en

cada caso concreto. Cualquier restricción de este tipo debe ir acompañada de mecanismos adecuados de observación o revisión para garantizar la imparcialidad⁵.

41. La fuente afirma que, en el presente caso, el Gobierno de la Federación de Rusia ha invocado la “seguridad nacional” como excusa para celebrar las audiencias a puerta cerrada y evitar el escrutinio público, pero no ha hecho público ningún fundamento de hecho o de derecho plausible que justifique dicha medida extraordinaria. Tampoco ha facilitado mecanismos de observación independiente ni procesos de revisión que pudieran dar lugar al escrutinio público en interés de la justicia y la aplicación equitativa de la ley. Al mismo tiempo, varios funcionarios de la Federación de Rusia han hablado públicamente sobre el caso y han afirmado en declaraciones emitidas por los medios de comunicación estatales que el Sr. Gershkovich es culpable. El portavoz del Kremlin aseguró, sin ofrecer prueba ni elemento de apoyo alguno, que el Sr. Gershkovich había sido sorprendido “en flagrante delito”⁶, afirmación que también hizo la portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores⁷. El hecho de que la Federación de Rusia haya tratado el caso en público pone de manifiesto que el secreto no es un imperativo de seguridad nacional. En tales circunstancias, la celebración de las audiencias a puerta cerrada no es necesaria ni proporcionada.

42. Además, la fuente sostiene que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a que su caso sea examinado por un tribunal independiente e imparcial. En el artículo 14, párrafo 1, del Pacto, se establece que, “en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal”, toda persona “tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece asimismo que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. En este contexto, la imparcialidad supone que los jueces no deben albergar ideas preconcebidas en cuanto al asunto de que entienden y no deben actuar de manera que promuevan los intereses de una de las partes⁸. En el presente caso, los tribunales de la Federación de Rusia han ordenado la prolongación de la privación de libertad del Sr. Gershkovich en la prisión de Lefortovo, pese a que el Gobierno de la Federación de Rusia no ha hecho público ningún fundamento de hecho ni de derecho digno de crédito que respalde sus afirmaciones o la necesidad de que se mantenga la prisión preventiva. A pesar de la inexistencia de pruebas de hecho y de argumentos jurídicos que respalden dicha medida de privación de libertad, los tribunales de la Federación de Rusia siguen fallando a favor del Gobierno de la Federación de Rusia a la vez que rechazan las peticiones y recursos presentados por el Sr. Gershkovich.

43. La fuente alega que, en casos como el del Sr. Gershkovich, el poder judicial de la Federación de Rusia no actúa con la independencia e imparcialidad que exige la ley, sino que lo hace bajo la influencia del poder ejecutivo, incluidos el Presidente y el Servicio Federal de Seguridad, particularmente en los casos de marcada repercusión y significación política. Las leyes de la Federación de Rusia establecen el derecho de toda persona a impugnar la legalidad de su detención o privación de libertad, pero son muy pocos los recursos que prosperan ante los tribunales y, en casos de gran repercusión como el presente, las posibilidades son virtualmente nulas. En los 23 años de la actual presidencia rusa, no se ha tenido noticia de ninguna absolución en casos de espionaje.

⁵ Véase, por ejemplo, Grupo de Trabajo sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo, *Basic Human Rights Reference Guide: Right to a Fair Trial and Due Process in the Context of Countering Terrorism* (octubre de 2014). Puede consultarse en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/newyork/Documents/FairTrial.pdf>.

⁶ La fuente se remite al siguiente artículo: Paul Kirby (BBC News), “Russia arrests US journalist Evan Gershkovich on spying charge”, 30 de marzo de 2023. Puede consultarse en <https://www.bbc.com/news/world-europe-65121885>.

⁷ La fuente se remite al siguiente artículo: “Foreign ministry spokeswoman Maria Zakharova’s answer to a media question on consular access to US citizen Evan Gershkovich detained on charges of espionage”, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, 12 de abril de 2023. Puede consultarse en https://mid.ru/en/foreign_policy/news/1863180/.

⁸ *Karttunen c. Finlandia* (CCPR/C/46/D/387/1989), párr. 7.2.

44. La fuente sostiene que la mencionada manipulación del poder judicial por el poder ejecutivo y el Servicio Federal de Seguridad, de la que es un claro ejemplo el caso del Sr. Gershkovich, constituye una vulneración del principio de independencia e imparcialidad judicial. La orquestación de las actuaciones para obtener resultados preestablecidos favorables a la posición del Estado priva a los acusados de su derecho a las debidas garantías procesales. El hecho de que el Sr. Gershkovich no tenga acceso a un tribunal verdaderamente independiente e imparcial vulnera su derecho a las debidas garantías procesales y reafirma que su reclusión es una privación arbitraria de su libertad y se inscribe en la categoría III.

45. Según la fuente, el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a la presunción de inocencia. El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Asimismo, el artículo 14, párrafo 2, del Pacto establece que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que la presunción de inocencia implica que “todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso”⁹. Según la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, toda injerencia en el derecho a la presunción de inocencia constituye una vulneración del derecho a un juicio imparcial¹⁰. La presunción de inocencia también está consagrada en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹¹, así como en la Constitución de la Federación de Rusia.

46. La fuente sostiene que la Federación de Rusia no ha aportado pruebas de hecho ni argumentos jurídicos que respalden su afirmación de que el Sr. Gershkovich realizaba actividades de espionaje para los Estados Unidos. Además, las declaraciones públicas realizadas por algunos funcionarios del poder ejecutivo afirmando la culpabilidad del Sr. Gershkovich vulneran la presunción de inocencia, consagrada en el artículo 14, párrafo 2, del Pacto, y tienen por objetivo asegurarse de que el Sr. Gershkovich será declarado culpable. El 12 de abril de 2023, la portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores declaró en rueda de prensa: “Recordemos que Gershkovich fue sorprendido ‘en flagrante delito’ y que su condición de periodista, según se desprende de una serie de hechos probados, no era sino una tapadera para cometer actos de espionaje”¹². De dichas declaraciones se desprende claramente que el poder ejecutivo de la Federación de Rusia, y con él también el poder judicial, al que el primero controla, ya han tomado una decisión con respecto al caso del Sr. Gershkovich. Al prejuzgar el resultado de las actuaciones judiciales y referirse a “una serie de hechos probados” que indicarían “una tapadera para cometer actos de espionaje” sin aportar prueba alguna y antes incluso de que se anunciara la fecha del juicio, los funcionarios de la Federación de Rusia han vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a la presunción de inocencia, consagrado en el derecho internacional, con el objetivo de asegurarse de que sea declarado culpable. Al referirse a su culpabilidad como un hecho consumado, ponen en evidencia la politización de los procesos judiciales en la Federación de Rusia.

47. La fuente afirma que, en todas las comparecencias del Sr. Gershkovich ante los tribunales, la Federación de Rusia lo ha encerrado en una jaula, en la que le ha tomado fotografías que luego se han publicado. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas ocasiones que “los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé

⁹ Véase la observación general núm. 13 (1984) del Comité.

¹⁰ Opinión núm. 28/2012; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007).

¹¹ Véase el principio 36, párr. 1: “Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho”.

¹² “Foreign ministry spokeswoman Maria Zakharova’s answer to a media question on consular access to US citizen Evan Gershkovich detained on charges of espionage”, Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, 12 de abril de 2023. Puede consultarse en https://mid.ru/en/foreign_policy/news/1863180/.

a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos”¹³. Este derecho se aplica también a las audiencias previas al juicio. Someter al Sr. Gershkovich a semejante trato degradante constituye una nueva vulneración de su derecho a la presunción de inocencia, puesto que con ello la Federación de Rusia pretende mandar el mensaje inequívoco de que el Sr. Gershkovich representa una amenaza tan inminente que ni siquiera puede sentarse junto a su abogado durante las vistas judiciales. Que la Federación de Rusia confine al Sr. Gershkovich en una jaula constituye una escenificación inhumana de carácter político destinada a transmitir la idea falsa de que el Sr. Gershkovich es una persona temible y representa una amenaza física.

48. La fuente sostiene que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado la presunción contraria a la prisión preventiva. En el artículo 9, párrafo 3, del Pacto se establece una salvaguardia frente a dicha medida. Al interpretar esta disposición, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que “la reclusión previa al juicio no debe constituir una práctica general, sino que debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito”¹⁴. En la aplicación de este principio, el Grupo de Trabajo ha considerado que la privación de libertad es arbitraria cuando las autoridades nacionales competentes no han llevado a cabo una evaluación individualizada para determinar si mantener a la persona en prisión preventiva es “razonable y necesario”¹⁵.

49. Según la fuente, las autoridades de la Federación de Rusia han mantenido al Sr. Gershkovich en prisión preventiva sin motivo legítimo al rechazar los recursos que este ha interpuesto contra la medida y prorrogarla en varias ocasiones sin dar indicio alguno sobre su final. Tras denegarse al Sr. Gershkovich, el 18 de abril de 2023, su solicitud inicial para que se le concediera la libertad bajo fianza o el arresto domiciliario, se le impuso prisión preventiva hasta el 29 de mayo de 2023. El 23 de mayo de 2023, un tribunal prorrogó tres meses ese plazo inicial, hasta el 30 de agosto de 2023. El recurso interpuesto por el Sr. Gershkovich contra la prórroga fue desestimado el 22 de junio de 2023. El 24 de agosto de 2023, a petición del Servicio Federal de Seguridad, un tribunal prorrogó otros tres meses la medida, hasta finales de noviembre de 2023, decisión que el Sr. Gershkovich ha recurrido. La prisión preventiva que el Sr. Gershkovich cumple en la prisión de Lefortovo es innecesaria y desproporcionada, dado que no se han aportado pruebas de que exista un riesgo de fuga o una amenaza para la seguridad pública que no pudieran remediarse mediante la imposición de arresto domiciliario supervisado, de una fianza cubierta por su empleador o de otras medidas menos restrictivas. Por consiguiente, su prolongada reclusión en la prisión de Lefortovo, impuesta por la Federación de Rusia, constituye una vulneración de la presunción contra la prisión preventiva a la que el Sr. Gershkovich tiene derecho en virtud del derecho internacional.

50. La fuente afirma que el Gobierno de la Federación de Rusia privó injustamente al Sr. Gershkovich de su derecho a asistencia letrada. El artículo 14, párrafo 3, del Pacto garantiza el derecho de toda persona acusada de un delito “a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección”. En el principio 18, párrafo 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión se establece que toda persona detenida o presa tiene derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. Además, el principio 18, párrafo 3, establece que “el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse”, salvo en circunstancias excepcionales que no se dan en el presente caso. El derecho a recibir asistencia letrada desde el momento de la detención, durante la prisión provisional o en la fase de acusación también está consagrado en la Constitución de la Federación de Rusia. El Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado ese derecho del Sr. Gershkovich al impedirle contratar a un abogado de su elección para su comparecencia inicial, celebrada el 30 de marzo de 2023, y asignarle, en contra de su

¹³ *Formonov c. Uzbekistán* (CCPR/C/122/D/2577/2015), párr. 9.4. Véanse también la observación general núm. 32 (2007) del Comité, párr. 30; y *Sannikov c. Belarús* (CCPR/C/122/D/2212/2012), párr. 6.8.

¹⁴ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité, párr. 38.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 62/2017, párrs. 45 y 46; y 56/2017, párrs. 67 y 68.

voluntad, un abogado de oficio. Posteriormente se le ha permitido acceder a un abogado ruso de su elección, pero no consultar a su abogado estadounidense. Además, se les ha prohibido tanto a él como a su abogado ruso transmitir al abogado estadounidense toda información relativa al caso, lo que en la práctica ha privado al equipo jurídico de la capacidad de coordinarse, elaborar estrategias y asesorar al Sr. Gershkovich en relación con los derechos que lo amparan en virtud del derecho internacional.

d) Categoría V

51. La fuente recuerda que la detención arbitraria que se inscribe en la categoría V se da cuando la privación de libertad se basa en motivos discriminatorios, como el origen nacional, lo que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos.

52. Según la fuente, la privación de libertad del Sr. Gershkovich parece en gran medida motivada por factores discriminatorios, en particular su nacionalidad estadounidense, lo que también puede haber sido la razón de que se le haya denegado la libertad bajo fianza sin justificación alguna y se haya prolongado su prisión preventiva. Su privación de libertad, especialmente si se tienen en cuenta los antecedentes de la Federación de Rusia en cuanto a la retención de ciudadanos de los Estados Unidos con fines políticos, sugiere que el Sr. Gershkovich fue detenido por su origen nacional. Las circunstancias de su reclusión, quizá destinada a obtener concesiones de los Estados Unidos, son un ejemplo de vulneración del principio de igualdad ante la ley, consagrado en las normas internacionales de derechos humanos. Además, la Federación de Rusia ha expresado su disposición a negociar con los Estados Unidos la puesta en libertad del Sr. Gershkovich en un futuro intercambio de prisioneros. Teniendo en cuenta los hechos del presente caso y la pauta de toma de rehenes con fines políticos adoptada por la Federación de Rusia, es evidente que el Gobierno ruso ha detenido al Sr. Gershkovich por razón de su nacionalidad y ciudadanía.

e) Información adicional recibida de la fuente

53. El 3 de marzo de 2024, la fuente presentó al Grupo de Trabajo información adicional en la que indicaba que los tribunales de la Federación de Rusia habían decidido en cuatro ocasiones prorrogar la privación de libertad del Sr. Gershkovich: el 23 de mayo de 2023, el 24 de agosto de 2023, el 28 de noviembre de 2023 y, por último, el 26 de enero de 2024. El Sr. Gershkovich ha interpuesto recursos contra cada una de esas prórrogas, pero el Tribunal Municipal de Moscú los ha desestimado todos, el último de ellos el 20 de febrero de 2024.

54. Además, la fuente afirma que las autoridades de la Federación de Rusia han indicado que el juicio del Sr. Gershkovich, si se celebra y cuando se celebre, tendrá lugar probablemente en Ekaterimburgo, una ciudad de Siberia situada a unos 1.500 km de Moscú. Es probable que el Sr. Gershkovich sea trasladado a dicha ciudad para permanecer en ella mientras dure el procedimiento, que podría ser muy largo, lo que dificultará enormemente a la Embajada de los Estados Unidos en Moscú prestarle apoyo y tener acceso consular básico a él. En cualquier caso, el acceso consular podrá realizarse con menos frecuencia.

b) **Respuesta del Gobierno**

55. El 19 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno de la Federación de Rusia siguiendo su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno que, a más tardar el 19 de febrero de 2024, le proporcionara información detallada sobre la situación actual del Sr. Gershkovich. También le pidió que aclarara las disposiciones jurídicas que justificaban su privación de libertad, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones que incumbían al Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, lo exhortó a que garantizara la integridad física y mental del Sr. Gershkovich.

56. El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno de la Federación de Rusia a la presente comunicación. El Gobierno tampoco ha solicitado una prórroga del plazo fijado para presentar su respuesta, posibilidad prevista en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo.

2. Deliberaciones

57. Ante la falta de respuesta del Gobierno, el Grupo de Trabajo ha decidido emitir la presente opinión, de conformidad con el párrafo 15 de sus métodos de trabajo.

58. Para determinar si la reclusión del Sr. Gershkovich es arbitraria, el Grupo de Trabajo se remite a los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹⁶. En el presente caso, el Gobierno ha optado por no impugnar las alegaciones, en principio fiables, formuladas por la fuente.

a) Categoría I

59. El Grupo de Trabajo examinará en primer lugar si se han cometido vulneraciones comprendidas en la categoría I, que se refiere a la privación de libertad sin fundamento jurídico.

60. La fuente sostiene que la detención y el mantenimiento de la privación de libertad del Sr. Gershkovich carecen de fundamento jurídico legítimo y distingue entre los actos lícitos de periodismo y las acusaciones de espionaje en beneficio de un gobierno extranjero. Afirma que el hecho de que las autoridades de la Federación de Rusia no hayan aportado pruebas ni fundamento jurídico alguno que justifiquen las acusaciones de espionaje contra el Sr. Gershkovich pone de manifiesto el carácter arbitrario de su privación de libertad en virtud de esta categoría. Sostiene asimismo que las acusaciones de espionaje son un pretexto para castigar al Sr. Gershkovich por su labor periodística. Además, la fuente señala el contexto más general de represión por la Federación de Rusia del periodismo independiente y la disidencia, especialmente en relación con el conflicto armado en Ucrania. Cabe tener en cuenta dicho contexto para valorar las motivaciones que han dado lugar a la privación de libertad del Sr. Gershkovich y la probabilidad de que esta sea un instrumento destinado a reprimir la información crítica.

61. Al evaluar la privación de libertad del Sr. Gershkovich según los criterios de la categoría I, el Grupo de Trabajo observa que es notorio que las autoridades de la Federación de Rusia no han aportado fundamento de hecho ni de derecho alguno para justificar sus acusaciones de espionaje. Observa también el argumento aducido por la fuente, que no ha sido refutado, de que las acusaciones de espionaje están siendo utilizadas por la Federación de Rusia como pretexto para castigar al Sr. Gershkovich por su labor periodística. Además, el Código Penal enmendado (art. 276) abarca prácticamente cualquier información sensible pero veraz relativa al conflicto armado en Ucrania, lo que afecta a amplias franjas del periodismo legítimo dedicado a informar con veracidad sobre el conflicto. Por consiguiente, existe un riesgo significativo de que dicho artículo se utilice como pretexto para castigar a las personas que realizan una labor periodística legítima. El Grupo de Trabajo observa que el anterior Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión señaló la necesidad de que se establecieran normas jurídicas para evitar que se invocara la seguridad nacional para reprimir la libertad de expresión sin un fundamento legítimo¹⁷. Basándose en la información facilitada y no refutada, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha demostrado que la detención del Sr. Gershkovich se llevó a cabo bajo el pretexto de las acusaciones de espionaje, pero en realidad tenía por objetivo castigar su labor informativa en relación con el conflicto armado. En consecuencia, carecía de fundamento jurídico, por lo que es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

62. Además, el Grupo de Trabajo observa la afirmación formulada por la fuente de que el Gobierno de la Federación de Rusia no ha aportado fundamento jurídico alguno para justificar la prisión preventiva impuesta al Sr. Gershkovich. El Gobierno de la Federación de Rusia ha optado por no responder a esta afirmación.

¹⁶ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹⁷ Véase A/HRC/29/32.

63. El artículo 9, párrafo 3, del Pacto establece que “la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general”. El Grupo de Trabajo recuerda la opinión del Comité de Derechos Humanos de que la reclusión previa al juicio debe ser excepcional y lo más breve posible, y debe basarse en una determinación individualizada de que dicha medida resulta razonable y necesaria, habida cuenta de todas las circunstancias, para fines tales como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito. Los tribunales deben examinar si las alternativas a la prisión preventiva, como la fianza u otras medidas, harían que la reclusión fuera innecesaria en el caso concreto de que se trate¹⁸.

64. Teniendo en cuenta que el Gobierno de la Federación de Rusia no ha aportado información al respecto, el Grupo de Trabajo concluye que la prisión preventiva impuesta al Sr. Gershkovich carece de fundamento jurídico, lo que de nuevo hace que sea arbitraria y se inscriba en la categoría I.

b) Categoría II

65. Según la fuente, la detención del Sr. Gershkovich fue consecuencia de su labor informativa relativa al conflicto armado en Ucrania y otros temas sensibles, por lo que atentó contra su ejercicio de la libertad de opinión y de expresión. La Federación de Rusia no ha respondido a esta afirmación.

66. Como se ha señalado anteriormente, la fuente ha establecido que el Sr. Gershkovich fue detenido por motivos relacionados con su trabajo legítimo como periodista. A falta de respuesta de la Federación de Rusia, el Grupo de Trabajo acepta que la detención estuvo motivada por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 19 del Pacto y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien en el artículo 19 del Pacto se establece que el derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para la protección de la seguridad nacional o del orden público, no se ha demostrado que la labor informativa del Sr. Gershkovich incitara a la violencia, por lo que no se ha probado que su detención fuera necesaria y proporcionada para un objetivo legítimo de protección de la seguridad nacional o del orden público.

67. Además, la fuente sostiene que, al detener al Sr. Gershkovich, la Federación de Rusia ha vulnerado su derecho a la libertad de asociación. Argumenta que su situación impide al Sr. Gershkovich reunirse y comunicarse con sus colegas, con las fuentes y con otras asociaciones profesionales para llevar a cabo su labor de recopilación y difusión de noticias. Argumenta también que ello vulnera su derecho a la igualdad de trato ante la ley, ya que lo discrimina en lo que respecta a su libertad de expresión como periodista por motivos de ciudadanía, nacionalidad u origen y afiliación social o cultural.

68. El Grupo de Trabajo recuerda que, según se establece en sus métodos de trabajo, una privación de libertad se considera arbitraria de conformidad con la categoría II si es consecuencia del ejercicio de los derechos o libertades mencionados, lo que no es lo mismo que considerar que la privación de libertad ha dado lugar a la represión de esos derechos o libertades. En el presente caso, la restricción a la libertad de asociación del Sr. Gershkovich ha sido consecuencia de su detención, pero su detención no ha sido consecuencia de su ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Por lo tanto, no tiene lugar la consideración de la categoría II. En lo que respecta a la alegación de desigualdad de trato, se trata más adelante, en el marco de la categoría V. Basándose en la información facilitada, el Grupo de Trabajo considera que no hay motivos suficientes para vincular la detención del Sr. Gershkovich con su ejercicio del derecho a la libertad de asociación y el derecho a la igualdad de trato ante la ley a los efectos de la categoría II.

69. No obstante, teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores relativas a la libertad de expresión del Sr. Gershkovich, el Grupo de Trabajo concluye que su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría II.

¹⁸ Véase la observación general núm. 35 (2014) del Comité, párr. 38.

c) Categoría III

70. Habida cuenta de su conclusión de que la privación de libertad del Sr. Gershkovich es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo subraya que este no debería ser juzgado. Pese a ello, de la información facilitada por la fuente se desprende que las acusaciones formuladas contra el Sr. Gershkovich siguen vigentes, por lo que este se expone a una pena de entre 10 y 20 años de prisión en una colonia penitenciaria de la Federación de Rusia.

71. La fuente sostiene que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a un juicio imparcial en varios aspectos, entre los que figuran su derecho a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 14, párr. 1, del Pacto), su derecho a la presunción de inocencia (art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y art. 14, párr. 2, del Pacto) y su derecho a asistencia letrada (art. 14, párr. 3, del Pacto). En el artículo 14, párrafo 1, del Pacto se establece que, “en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal”, toda persona acusada “tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”, y en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece asimismo que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

72. En primer lugar, en relación con el derecho a una audiencia pública, la fuente afirma que las diligencias judiciales en el caso del Sr. Gershkovich se han llevado a cabo a puerta cerrada y que la Federación de Rusia ha restringido el acceso a las audiencias y no ha hecho público ningún fundamento de hecho o de derecho que justifique sus decisiones. El Grupo de Trabajo observa que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, los juicios penales deben celebrarse en audiencia pública, a menos que una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 14, párrafo 1, justifique que se celebren a puerta cerrada, es decir, por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional.

73. Teniendo en cuenta las alegaciones expuestas anteriormente, que no han sido refutadas, el Grupo de Trabajo concluye que el Sr. Gershkovich no ha contado con una audiencia pública. El Gobierno de la Federación de Rusia no ha aportado razones suficientes que justifiquen la adopción de la medida excepcional de que las actuaciones se celebren a puerta cerrada, lo que vulnera el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto.

74. A continuación, la fuente afirma que el Sr. Gershkovich ha sido privado de su derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial. En concreto, sostiene que las decisiones del tribunal indican que no actúa con la independencia e imparcialidad debidas, sino influido por el poder ejecutivo y el Servicio Federal de Seguridad. Teniendo en cuenta las afirmaciones no refutadas de la fuente sobre la participación y la influencia del poder ejecutivo, y en particular del Servicio Federal de Seguridad, en las actuaciones contra el Sr. Gershkovich, el Grupo de Trabajo considera que los derechos que amparan al Sr. Gershkovich en virtud del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 1, del Pacto también han sido vulnerados en este aspecto.

75. Además, la fuente afirma que, a la vista de las declaraciones públicas formuladas por varios funcionarios del Gobierno sobre la supuesta culpabilidad del Sr. Gershkovich, es evidente que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho de este a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, consagrado en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 14, párrafo 2, del Pacto. En este contexto, el Grupo de Trabajo observa el argumento, que no ha sido refutado, de que el trato dispensado al Sr. Gershkovich durante sus comparecencias judiciales, en particular el hecho de que haya sido confinado en una jaula, ha contribuido a socavar su presunción de inocencia al señalarlo preventivamente como un riesgo significativo para la seguridad sin aportar

prueba alguna que lo justifique¹⁹. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que se ha socavado el derecho del Sr. Gershkovich a la presunción de inocencia, garantizado por el artículo 14, párrafo 2, del Pacto y el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

76. Por último, la fuente afirma que el Gobierno de la Federación de Rusia ha vulnerado el derecho del Sr. Gershkovich a asistencia letrada, garantizado por el artículo 14, párrafo 3, del Pacto, al impedirle contratar a un abogado de su elección para su comparecencia inicial, celebrada el 30 de marzo de 2023, y asignarle, en contra de su voluntad, un abogado de oficio ruso sin que pueda consultar al abogado estadounidense de su elección. Además, tanto a él como a su abogado ruso se les ha prohibido transmitir al abogado estadounidense toda información relativa al caso, lo que en la práctica ha privado al equipo jurídico de la capacidad de coordinarse, elaborar estrategias y asesorar al Sr. Gershkovich en relación con los derechos que lo amparan en virtud del derecho internacional.

77. El Grupo de Trabajo recuerda que todas las personas privadas de libertad tienen derecho a la asistencia jurídica de un abogado de su elección, en cualquier momento de su privación de libertad, en particular inmediatamente después de que se practique la detención, y que ese acceso debe facilitarse sin demora²⁰.

78. En el presente caso, se ha impedido al Sr. Gershkovich gozar de la representación de su abogado estadounidense. Si bien en su comparecencia inicial estuvo representado por un abogado ruso, se trataba de un abogado de oficio designado por el tribunal. Posteriormente se le ha permitido acceder a un abogado ruso de su elección, pero ni él ni dicho letrado han podido transmitir al abogado estadounidense ninguna información relativa al caso, lo que en la práctica ha privado al equipo jurídico de la capacidad de coordinarse, elaborar estrategias y asesorar al Sr. Gershkovich en relación con los derechos que lo amparan en virtud del derecho internacional. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno de la Federación de Rusia no ha aportado fundamento alguno que justifique dicha restricción de los derechos del Sr. Gershkovich, por lo que considera que esos derechos han sido vulnerados.

79. La fuente añade que el Sr. Gershkovich ha visto restringido su derecho a recibir asistencia consular. Tras una primera visita, los posteriores intentos de obtener acceso consular a él han sido en gran medida infructuosos. El Grupo de Trabajo observa que la asistencia consular constituye una salvaguardia importante para las personas detenidas y privadas de libertad en un Estado extranjero y contribuye a garantizar el cumplimiento de las normas internacionales. Reconoce a la persona detenida y a los funcionarios consulares de su misma nacionalidad ciertos derechos consulares, entre los que se incluye el derecho a comunicarse libremente con sus nacionales detenidos y a tener acceso a ellos, así como a ser informados sin demora de la detención. Estos derechos están consagrados en la regla 62, párrafo 1, de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el principio 16, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión²¹. El Grupo de Trabajo toma nota de las afirmaciones no refutadas de la fuente y concluye que el Sr. Gershkovich ha visto restringido su derecho a recibir asistencia consular sin que se hayan aportado razones suficientes que lo justifiquen. Este hecho ha agravado la vulneración, ya expuesta, de sus derechos a un juicio imparcial.

80. Por los motivos referidos, el Grupo de Trabajo concluye que las numerosas vulneraciones del derecho del Sr. Gershkovich a un juicio imparcial y a las debidas garantías

¹⁹ Opiniones núms. 36/2020, párr. 68; 83/2019, párr. 73; 36/2018, párr. 55; 79/2017, párr. 62; y 40/2016, párr. 41; véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 30.

²⁰ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, principio 9 y directriz 8; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 35; A/HRC/48/55, párr. 56; y A/HRC/45/16, párrs. 50 a 55. Véase también A/HRC/27/47, párr. 13.

²¹ Opinión núm. 34/2018, párr. 37.

procesales son de una gravedad tal que confieren a su privación de libertad carácter arbitrario con arreglo a la categoría III.

d) Categoría V

81. Según la fuente, la privación de libertad impuesta por el Gobierno de la Federación de Rusia al Sr. Gershkovich es discriminatoria, ya que se basa en su origen nacional, una característica protegida por el Pacto y por la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno de la Federación de Rusia ha optado por no responder a esta afirmación.

82. El Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad de una persona por razón de su origen nacional vulnera el derecho de esta a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, reconocido en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 26 del Pacto²².

83. Teniendo en cuenta la información que se le ha facilitado y que no ha sido refutada, el Grupo de Trabajo considera que la nacionalidad del Sr. Gershkovich ha constituido un factor en su privación de libertad, por lo que esta tiene un fundamento discriminatorio. A este respecto, observa la práctica de las autoridades de la Federación de Rusia, descrita en las comunicaciones recibidas, que consiste en retener a ciudadanos estadounidenses. Dicha discriminación contraviene el principio de igual protección de la ley, por lo que vulnera el derecho autónomo reconocido en el artículo 26 del Pacto y en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dado que dicho trato discriminatorio también ha contribuido a la privación de otros derechos del Sr. Gershkovich, como los protegidos por los artículos 9 y 14 del Pacto, constituye una vulneración del artículo 2, párrafo 1, del Pacto, reflejado también en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

84. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad del Sr. Gershkovich constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivo de su nacionalidad. Dicha privación de libertad contraviene los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto y los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²³, por lo que es arbitraria y se inscribe en la categoría V.

e) Observaciones finales

85. El Grupo de Trabajo toma nota de la afirmación formulada por la fuente según la cual, desde su detención el 29 de marzo de 2023, el Sr. Gershkovich ha permanecido aislado del mundo exterior y se le ha prohibido comunicarse con su familia en los Estados Unidos. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda a la Federación de Rusia que debe cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión y las reglas 43, párrafo 3, 58 y 59 de las Reglas Nelson Mandela. Observa que el acceso rápido y regular a los familiares, así como a personal médico y abogados independientes, es una salvaguardia esencial y necesaria para proteger de la reclusión arbitraria y prevenir la tortura, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35 (2014)²⁴.

86. El Grupo de Trabajo toma nota de las denuncias formuladas por la fuente en relación con las condiciones de reclusión del Sr. Gershkovich, entre ellas el régimen de incomunicación que se le impuso tras su detención en Ekaterimburgo, las restricciones a que ha visto sometido su acceso consular, su traslado a la prisión de Lefortovo (Moscú) y su posible nuevo traslado a Ekaterimburgo, una ciudad de Siberia situada a unos 1.500 km de la capital, y recuerda al Gobierno que el artículo 10 del Pacto y las Reglas Nelson Mandela lo obligan a velar por que toda persona privada de libertad sea alojada en condiciones adecuadas y con la debida consideración a su salud y a facilitar la comunicación consular en el caso de que la persona en cuestión sea extranjera, como el Sr. Gershkovich.

²² Opinión núm. 85/2020, párr. 84.

²³ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 18 (1989), párrs. 1 y 12.

²⁴ Véase el párr. 58. Véanse también la observación general núm. 32 (2007) del Comité, párr. 34; y las opiniones núms. 35/2018, párr. 39; 44/2019, párrs. 74 y 75; y 45/2019, párr. 76.

87. Además, el Grupo de Trabajo observa la afirmación formulada por la fuente de que el Sr. Gershkovich fue detenido con el fin de obtener concesiones del Estado del que es nacional. El Grupo de Trabajo reitera su grave preocupación por la detención de ciudadanos extranjeros en un Estado en circunstancias en las que su nacionalidad extranjera ha sido motivo de su privación de libertad²⁵.

3. Decisión

88. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Evan Gershkovich es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 7, 10, 11 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9, 14, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

89. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Federación de Rusia que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Gershkovich sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

90. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner al Sr. Gershkovich inmediatamente en libertad y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

91. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Gershkovich y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

92. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que armonice su legislación, en particular el artículo 276 del Código Penal, con las recomendaciones formuladas en la presente opinión y con las obligaciones que incumben a la Federación de Rusia en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

93. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

94. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad al Sr. Gershkovich y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones al Sr. Gershkovich;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Gershkovich y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la Federación de Rusia con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

95. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

²⁵ [A/HRC/48/55](#), párrs. 60 a 63 y 72.

96. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

97. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado²⁶.

[Aprobada el 20 de marzo de 2024]

²⁶ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.